



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expte. N° 21573-009596-17-0

VISTO el Expediente N° 21573-9596/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y n° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0407-003537 labrada el 28 de septiembre de 2017, a **FERNANDEZ NUÑEZ DA SILVEIRA, FRANCISCO JAVIER** (CUIT N° 20-94621621-7), en el establecimiento sito en calle Las Dunas N° 458 de la localidad de Monte Hermosos, partido de Monte Hermosos, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Dr. Raúl Alfonsín N° 1080 de Monte Hermoso; ramo: construcción; por violación a los artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744; a los artículos 13,14,15, 16 y 29 de la Ley N° 22.250; al artículo 27 de la Ley N° 24.557 y al artículo 7° de la Ley 24.013;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 407-003438 (fojas 10);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante fojas 18, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en fojas 20;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), no correspondiendo su merituación atento no surgir de los presentes actuados elementos que permitan sostener tal imputación;

Que con relación a los puntos 10), 11) y 12) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento de libreta de aportes fondo de desempleo, aportes fondo de desempleo, comprobante de depósito de aportes al fondo de desempleo conforme a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley N° 22.250, no correspondiendo meritar los artículos 15,16 y 29, atento no surgir de los presentes actuados elementos que permitan sostener dichas imputaciones; encuadrándose los demás en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación de la conducta infringida;

Que el punto 17) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la aceptación de solicitud de alta temprana del dependiente Rossi Marcos y presentar defectuosamente la de los trabajadores Cabral Sotelo y Machuca (artículo 7° de la Ley N° 24.013), al no coincidir la fecha de alta con la fecha de ingreso declarada por los trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0407-003537, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **FERNANDEZ NUÑEZ DA SILVEIRA, FRANCISCO JAVIER** una multa de **PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 58.320.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744; a los artículos 13,14,15, 16 y 29 de la Ley N° 22.250; al artículo 27 de la Ley N° 24.557 y al artículo 7° de la Ley N° 24.013.

ARTICULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres Arroyos. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

